

---

# Leyes de desacato, silencio de las voces críticas

Marianna Belalba<sup>1</sup>

---

La libertad de expresión ha sido reconocida como base fundamental del sistema democrático. Así lo estableció la Corte Interamericana de Derechos humanos (CrIDH) en la OC-5/85 sobre *la Colegiación Obligatoria de Periodistas*, señalando:

La libertad de expresión, particularmente en asuntos de interés público, es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. No sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que resultan ingratas para el Estado o cualquier sector de la población. Tales son las demandas del pluralismo, que implica tolerancia y espíritu de apertura, sin los cuales no existe una sociedad democrática. Cualquier condición, restricción o sanción en esta materia deben ser proporcionadas al fin legítimo que se persigue. Sin una efectiva garantía de la libertad de expresión, se debilita el sistema democrático y sufren quebranto el pluralismo y la tolerancia; los mecanismos de control y denuncia ciudadana pueden volverse inoperantes y, en definitiva, se crea un campo fértil para que arraiguen sistemas autoritarios.<sup>2</sup>

Dada la importancia del derecho a la libertad de expresión en toda sociedad democrática, tal como lo estableció la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): "...los Estados deben comprometerse con un marco regulatorio que promueva una discusión libre, abierta, plural y

---

[1] Abogada, Coordinadora del Programa de Promoción, Defensa y Acción Pública de Espacio Público.

[2] CrIDH, *La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985.

desinhibida sobre todos los temas de relevancia pública...”<sup>3</sup> En ese sentido, la Corte Interamericana ha determinado reiteradamente que “... las expresiones concernientes a la idoneidad de una persona para el desempeño de un cargo público o a los actos realizados por funcionarios públicos en el desempeño de sus labores gozan de mayor protección, de manera tal que se propicie el debate democrático.”<sup>4</sup>

En el caso de las leyes penales de desacato, el sistema interamericano ha sido enfático en afirmar que las mismas son una restricción ilegítima a la libertad de expresión. Del mismo modo, las normas sobre difamación, injuria y calumnia son objetadas cuando se aplican para silenciar a personas que han hecho valoraciones críticas sobre asuntos de interés público.<sup>5</sup>

En Venezuela, existe legislación y jurisprudencia que son contrarias a los estándares mencionados. Con mayor gravedad aún, existen ciudadanos sometidos a procesos penales por el legítimo derecho a expresarse y disentir, tal como se explicará en el presente informe.

## 1. El retroceso de un camino jurídico

En el 2005 se reforma el Código Penal venezolano<sup>6</sup>, distanciándose aún más de los estándares internacionales en materia de libertad de expresión: se aumentan las penas para los delitos, se amplía el alcance de las normas de protección del honor y reputación de los funcionarios públicos y se crean delitos como “difusión de información falsa”<sup>7</sup>, que vulneran la libertad de expresión.

[3] CIDH, *Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, 30 diciembre de 2009, disponible en: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09.indice.sp.htm>

[4] CrIDH, *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004; CrDH, *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2004; CrIDH, *Caso Tristán Donoso vs. Panamá*. Sentencia de 27 de enero de 2009.

[5] CIDH, *Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, 30 diciembre de 2009, disponible en: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09.indice.sp.htm>

[6] Código Penal de Venezuela. *Gaceta Oficial N° 5768*, de 13 de agosto de 2005.

[7] Código Penal de Venezuela, artículo 297-A: Todo individuo que por medio de informaciones falsas difundidas por cualquier medio impreso, radial, televisivo, telefónico, correos electrónicos o escritos panfletarios, cause pánico en la colectividad o la mantenga en zozobra, será castigado con prisión de dos a cinco años. Si los hechos descritos en el aparte anterior fueren cometidos por un funcionario público, valiéndose del anonimato o usando para tal fin el nombre ajeno, la pena se incrementará en una tercera parte.

Este artículo será aplicado sin perjuicio a lo establecido en la legislación especial sobre los delitos informáticos, telecomunicaciones, impresos y transmisión de mensajes de datos.

El Poder Judicial, a través de sus decisiones mantiene una visión que se aparta del sistema de protección internacional y las garantías que ofrece. En efecto, la Sala Constitucional del TSJ<sup>8</sup>, convalida en el derecho interno las leyes de desacato, estableciendo:

Las expresiones y mensajes que buscan que las personas públicas, señaladas en ambas normas, cumplan con sus deberes legales no pueden ser consideradas ni ofensivas ni irrespetuosas, así el lenguaje utilizado sea duro; pero el ataque personal denigrante dirigido contra las personas que la norma señala, y que por sus cargos conforman la cúpula del Estado, que atropella la dignidad de esos sujetos (determinada conforme a máximas de experiencia comunes), y que presenta públicamente a los dignatarios del Estado -en lo personal- como seres indignos, tiende a debilitar las funciones que ejercen, al menos ante la opinión pública, pudiendo crear estados de pre anarquía.

Interpretando las normas en el sentido expuesto en el capítulo anterior, y al que se hizo referencia como la interpretación que se adapta a la Constitución, ninguno de los artículos impugnados colide contra la libertad de expresión o información, ya que se trata de normas que exigen responsabilidad personal a quienes incitan a acciones ilegales contra los sujetos de las normas, que afectan al respeto que merecen como personas (seres humanos), lo que a su vez asienta el respeto por las instituciones, evitando que se afecte la moral pública; porque unas instituciones dirigidas por personas contra las que se potencia el odio, sin razones fácticas serias que lo sustente, entorpece socialmente la labor de las instituciones que dirigen o a las que pertenecen.

El Estado venezolano, en respuesta al informe sobre Democracia y Derechos Humanos en Venezuela de la CIDH, mantuvo la misma línea de argumentación que el Tribunal Supremo de Justicia sobre las leyes de desacato.

Sin lugar a dudas, lo explicado anteriormente coloca a Venezuela en contravía con los estándares internacionales y la tendencia Latinoamérica de derogar las normas penales que protegen el honor de los funcionarios públicos, porque constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión.

---

[8] Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia N° 1942 de 15 julio de 2003, disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Julio/1942-150703-01-0415.htm>

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre Leyes de Desacato<sup>9</sup>, así como las formulaciones del Relator sobre Libertad de Expresión de la misma Comisión<sup>10</sup>, han establecido la incompatibilidad de las leyes de desacato con la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana reconoce que la libertad de expresión no es un derecho absoluto, pero señala que sus restricciones deben incorporar las justas exigencias de una sociedad democrática. Destaca también el “...derecho de los ciudadanos a participar en debates activos, firmes y desafiantes respecto de todos los aspectos vinculados al funcionamiento normal y armónico de la sociedad.” Añade que el debate político “...generará inevitablemente ciertos discursos críticos o incluso ofensivos para quienes ocupan cargos públicos.”<sup>11</sup>

Esta legislación regresiva se ha aplicado a personas que han manifestado su opinión crítica sobre diversos asuntos de interés nacional, y si bien en la mayoría de los casos no existe sentencia condenatoria que implique la privación de libertad, la apertura de un proceso penal genera, por sí sola, un efecto intimidante que en muchas ocasiones conlleva a la autocensura de los implicados e inhibe el debate plural que debe existir en una sociedad sobre asuntos de relevancia pública.

## 2. Casos emblemáticos, los “insubordinados” del Estado

### a) Guillermo Zuloaga y su ofensa contra el Estado

Guillermo Zuloaga, Presidente del canal de noticias *Globovisión*, dio unas declaraciones en la Asamblea de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), efectuada el 21 de marzo de 2010, donde respondió a unas imputaciones realizadas por un periodista del canal oficialista de televisión del Estado venezolano *Ávila TV*. En respuesta a ello, Guillermo Zuloaga expresó su opinión sobre la situación política de Venezuela y sobre los hechos acaecidos en el mes de abril del año 2002. Estas fueron las declaraciones dadas:

[9] CIDH, *Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 17 de febrero de 1995.

[10] CIDH, *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1998*, Volumen III.

[11] CIDH, *Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 17 de febrero de 1995.

Buenos días a todos y muchísimas gracias por el apoyo que recibimos de los venezolanos. Yo quería simplemente hacer alusión a ciertas imprecisiones (sic) que hemos visto hoy. Primero que nada, todos estos representantes de los medios que estamos oyendo hoy, tanto de *Venezolana de Televisión*, como *Ávila TV* y como *Radio Nacional* son medios del Estado venezolano, pertenecen a la Nación venezolana, son financiados con dinero de los venezolanos que están mal manejados por este Gobierno y deberían dedicarse a hacer cosas que son de interés nacional y no en defensa de hacer un proselitismo político en defensa de una sola idea. El Presidente de la República, Hugo Chávez Frías, es verdad que ganó unas elecciones en el año 98 y tiene una legitimidad de origen, pero él después, en vez de ser el Presidente de todos los venezolanos, hoy se ha dedicado a ser el Presidente de un grupo de venezolanos y tratar de dividir a Venezuela por algo de Socialismo del siglo XXI, dice que es Marxista y nunca fue electo por esos atributos, después están diciendo el señor aquí de *Ávila TV* que el Doctor Granier y yo estábamos en un Golpe de Estado. En Venezuela hubo un gran rechazo a 49 leyes que trató de pasar el Presidente Chávez simplemente de un día para otro y a destruir a la empresa Petróleo de Venezuela como han hecho con el despido de 24 mil personas, y de una manifestación humana, como pocas veces ha habido, que se calcula que pasaba el millón de personas a la cual el Presidente le mandó a disparar, echar plomo y terminó esa noche con el General en Jefe en los últimos 50 años nombrado por el presidente Chávez, el que declaró públicamente que le habían pedido la renuncia al presidente Chávez el cual él había aceptado, que después hayan pasado una serie de circunstancias que hizo que él volviera es otra cosa de victoria. El Doctor Granier ni yo tampoco firmamos ese decreto el cual hace alusión y donde estamos nosotros en contra de la forma que se realizó aquel momento porque si se hubiera hecho bien tuviéramos una Venezuela distinta. Yo quería fácilmente aclarar esos temas y no se puede hablar de libertad de expresión de verdad cuando un Gobierno utiliza sus fuerzas para reprimir medios, para cerrar medios como *Radio Caracas Televisión* después de 53 años en el aire la cierran, eso no es Libertad de Expresión, no se puede hablar de libertad de expresión cuando hay más de 2 mil cadenas, algo así que suman más de 60 días continuos que un Presidente de la República utilizando la fuerza que tiene y la autoridad que tiene para manipular la opinión pública y para tratar de imponer una manera de pensar

Estas declaraciones fueron reseñadas por diversos medios de comunicación social tanto en Venezuela como en el exterior, y calificadas por la

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela como falsas acusaciones en Contra del Gobierno Constitucional y Democrático del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, lo que posteriormente se tradujo en una denuncia en contra de Zuloaga ante el Ministerio Público. El 25 de marzo de 2010 la Fiscalía solicitó de inmediato Orden de Aprehensión en contra Guillermo Zuloaga, por los delitos de “informaciones falsas” y “Ofensas a los Jefes de Gobierno”, previstos en los artículos 297-A y 147 del Código Penal.<sup>12</sup>

El 15 de marzo de 2010, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, expresaron su preocupación por la detención de Zuloaga, lo “...que evidencia la falta de independencia del Poder Judicial, y la utilización de la justicia criminal para castigar expresiones críticas, lo que produce un efecto amedrentador que se extiende a toda la sociedad.”<sup>13</sup> La Comisión agregó que ratificaba su Comunicado de Prensa 36/10, en el que expresó su preocupación por la utilización del poder punitivo del Estado para criminalizar y perseguir penalmente a las personas que las autoridades consideran opositores políticos en Venezuela.<sup>14</sup>

El presente caso ilustra con exactitud el uso punitivo del poder del Estado en contra de las opiniones críticas y lo desproporcionado de usar la vía penal como mecanismo que limita la libertad de expresión.

### ***b) ¡No te metas con el alcalde!, Castigo por opinar***

El 11 de junio de 2010, el Tribunal 5° de Juicio de la ciudad de Valencia condena a Francisco “Pancho” Pérez, periodista carabobeño, a 3 años y nueve meses de prisión, por los delitos de difamación e injuria. Adicionalmente

[12] Al evidenciar que no se habían cumplido los requisitos para investigar el delito de *Ofensas a los Jefes de Gobierno*, como era la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público por parte del propio Presidente de la República, teniéndose que declarar por tanto como “no presentada” la acusación pero sólo respecto a éste delito. Sin embargo, dicho Tribunal señaló que las expresiones emitidas por Guillermo Zuloaga en la Asamblea de la SIP en la Isla de Aruba acreditaban la presunta comisión del ilícito penal *Divulgación de Informaciones Falsas e incertidumbre* establecido en el artículo 297-A del Código Penal.

[13] CIDH, Comunicado de Prensa No. 37/10 emitido el 25 de marzo de 2010, *CIDH Rechaza Detención de Guillermo Zuloaga*, disponible en: <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2010/37-10sp.htm>

[14] CIDH, Comunicado de Prensa 36/10 emitido el 25 de marzo de 2010, *CIDH Expresa Preocupación Por Uso Del Poder Punitivo Del Estado Para Silenciar Opositores En Venezuela*, disponible en: <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2010/36-10sp.htm>

el Tribunal lo inhabilita profesional y políticamente, además del pago de 1250 Unidades Tributarias.<sup>15</sup>

El 23 de Noviembre 2009, en un artículo de la columna “En Secreto PP”, suscrita por Pancho Pérez, el periodista escribió:

A Enzo Scarano y Edgardo Parra los separa un abismo, tanto en el comportamiento privado como público, igual en la manera de pensar y de actuar, El alcalde de San Diego, es un musú de descendencia, defensor de las libertades a capa y espada. El de Valencia, es un paisano comunista, convicto y confeso. Uno es rico de cuna y el otro de repente. El primero camina, con sus propios pasos el segundo anda con muletas prestadas. Scarano se ha enfrentado a Chávez a rabiar, mientras que Parra se aprovecha del Jefe de Estado. Lo único que los une es la condición de alcaldes, aunque los dos llegaron donde están por diferentes circunstancias, uno con sus propios pies, y votos y el de la chivita de la mano de Mario Silva y empujado, indirectamente, por Paco Cabrera y Salas Romer. El burgo-maestre de origen italiano no se parece mucho al gobernador H.F. Salas, pero sería capaz de hacer cualquier cosa para que tenga éxito en el Capitolio, así sea en contra de sus aspiraciones inmediatas. El otro, de origen natal desconocido, no esconde sus inclinaciones por parecerse al ex gobernador Acosta Carles, y por eso la mitad de su gabinete es gente de su entorno familiar, y así como el anterior mandatario regional creó una estructura política propia paralela al MVR, que llamó el Fundas, el jefe del gobierno municipal de Valencia, ha montado en la suya, que denominaba la OPC, para hacer desde allí proselitismo grupal. Ambos, Acosta y Parra, han despilfarrado sumas millonarias de dinero en la promoción de la respectiva imagen personal, de casa uno usando hasta en exceso utilizando composiciones graficas a lado del presidente Chávez, como escudo de protección pese a que desde Miraflores, se han prohibido los gastos suntuarios de los dineros público, en publicidad y tanto el general ex gobernador como el actual alcalde de Valencia buscaron la televisión regional como alternativa de sus afanes, el primero con “aló Mi Pueblo” y Parra con “Poder Popular”, procurando aspectos multiplicadores, de simpatías a través de la pantalla chica. Hace poco en la solemne misa de la virgen del socorro, se dio otro escenario para fijar de nuevo las diferencias que existen entre Scarano y Parra. La autoridad sandiegana llegó temprano, casi igual al gobernador Salas,

---

[15] Tribunal Quinto Unipersonal de Primera Instancia en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo, de fecha 21 de junio de 2010.

y como Parra tuvo un retraso mayor a una hora para arribar a la Catedral, Scarano ni corto ni perezoso ocupó el sillón reservado para la autoridad municipal de Valencia, haciendo valida la conseja popular de que “quien va a villa, pierde la silla...”o entrenándose para obligaciones superiores inmediatas, encajadas en su corazón.

Son estas declaraciones las que el Alcalde de Valencia considera contiene expresiones ofensivas a su honor, y que lo exponen al desprecio público, por lo cual acusa al periodista ante la justicia penal.

Celebrada la audiencia oral, establece el Tribunal con respecto al delito de difamación:

ha quedado plenamente comprobada la perpetración del delito de DIFAMACIÓN, previsto y sancionado en el artículo 442 del Código Penal, en virtud que el ciudadano comunicador social FRANCISCO MIGUEL PEREZ CASTILLO le imputó al ciudadano EDGARDO RAFAEL PARRA OQUENDO los hechos de ser “un paisano comunista, convicto y confeso”, “rico de repente”, que “se aprovecha del Jefe de Estado”, que la “mitad de su gabinete es gente de su entorno familiar”, que ha “despilfarrado sumas millonarias de dinero en la promoción de la respectiva imagen personal”, expresándose en vocablos con contenido ofensivo e irrespetuosos, que lo expusieron al desprecio y al odio público, y vejatorios a su honor y reputación, con la agravante de haber sido realizados en documento divulgados al público, en medio de publicidad, como es el diario El Carabobeño en fecha 23-11-2009, en un artículo de la columna “En Secreto PP”, suscrita por Pancho Pérez, seudónimo que usa el autor.

Con respecto al delito de injuria, sentenció:

Las expresiones utilizadas por el ciudadano FRANCISCO MIGUEL PEREZ CASTILLO, no fueron pasadas por el tamiz de la mínima comprobación, en el ejercicio de su libertad de expresión, no respetando que éste (su derecho) llega hasta donde está libertad de EDGARDO RAFAEL PARRA OQUENDO a no ser sometido a expresiones injuriosas. Del estudio que se ha realizado, se da por comprobado a plenitud, la perpetración del delito de INJURIA, contemplado y penado en el artículo 444 del Código Penal, en virtud que el ciudadano comunicador social FRANCISCO MIGUEL PEREZ CASTILLO (Pancho Pérez)

le imputó al ciudadano EDGARDO RAFAEL PARRA OQUENDO los hechos de ser “atropellador” del director de Cuadrillas del Instituto Municipal del Ambiente en Valencia, de dar contrato a dos empresas denominadas Nana C.A y Cooperativa La Imperial, supuestamente propiedad de Carlos Parra, al parecer hermano del mismísimo burgomaestre valenciano y señalar que para que Valencia se entere, dejando bastante mal parado al señor alcalde Parra y en franco deterioro su gestión, hechos que lo constituyen ofensa a su honor y reputación, con la agravante de haber sido realizados en documento divulgados al público, en medio de publicidad, como es en el diario El Carabobeño en fecha 26-10-2009, en un artículo de la columna “En Secreto PP”, suscrita por Pancho Pérez, seudónimo que usa el autor.

Esta decisión fue revertida por la Sala 2 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, no por considerar que los hechos no revisten carácter penal, si no por “...haberse advertido el vicio de desorden procesal que a su vez generó inseguridad jurídica, afectando el derecho a la defensa y el debido proceso”.<sup>16</sup>

### *c) Gustavo Azócar y el coronel difamado*

En enero de 2005, se inicia proceso penal por presunta difamación contra el periodista Gustavo Azócar, a raíz de un reportaje publicado en el diario El Universal, el 12 de septiembre de 2004, sobre la Misión Identidad, que llevaba a cabo la ONIDEX.<sup>17</sup> Un fiscal de cedulación, llamado Freddy García Niño, elaboró un informe en el que denunciaba supuestas irregularidades en la Misión identidad en el estado Táchira. El informe mencionaba, directamente, al coordinador de la Misión, un coronel del Ejército, llamado Rafael González. El Coronel, luego de publicado el artículo, pidió derecho a réplica y se le concedió, tal como está previsto en la legislación nacional, derecho que nunca se materializó, por causas no imputables al periodista. En consecuencia, el Coronel González acudió a un tribunal a presentar su denuncia.

[16] Sala 2 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, 29 de noviembre de 2010, disponible en: <http://jca.tsj.gov.ve/decisiones/2010/noviembre/876-29-GP01-R-2010-000172-.html>

[17] Actualmente se denomina SAIME

En abril de 2005, en una audiencia se llegó a un acuerdo de conciliación, donde las partes se comprometían a solucionar, a través de un derecho a réplica, la situación. El 01 de febrero de 2011, casi 7 años después, en el programa de Opinión Café con Azúcar, el Coronel pudo ejercer su derecho a réplica tal como estaba acordado. A pesar de ello, y en evidencia del uso de los procesos penales para intimidar y silenciar la crítica, el Tribunal de la Causa da inicio a un Juicio por Difamación, pese a los acuerdos planteados y cumplidos. A la fecha, no se ha celebrado la audiencia de Juicio ante el Tribunal Correspondiente.

#### *d) Revés de justicia, denunciante convertido en denunciado*

Antonio Ledezma, actual Alcalde del Distrito Metropolitano de Caracas, interpuso una denuncia contra el Presidente de la República, Hugo Chávez, ante el Ministerio Público por la comisión de presuntos delitos tipificados en Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, por los hechos que ocurrieron el 11 de enero de 2008, en la presentación de la Memoria y Cuenta del Año 2007 ante la Asamblea Nacional por parte del Presidente de la República.

El Fiscal del Ministerio Público solicita: Que se ordene la desestimación de la denuncia interpuesta por el ciudadano Antonio Ledezma Díaz en contra del ciudadano Presidente de la República Hugo Chávez Frías, por cuanto los hechos no revisten carácter penal, de conformidad con lo previsto en el primer supuesto del artículo 301 del Código Orgánico Procesal Penal y, Segundo: Que se pronuncie en torno a la falsedad y mala fe de la denuncia presentada por el ciudadano Antonio Ledezma Díaz en contra del ciudadano Presidente de la República Hugo Chávez Frías, a tenor de lo previsto en el artículo 291 del citado Código.

Con base a este último requerimiento, el Tribunal ordena remitir el expediente al Ministerio Público, con la finalidad de abrir una averiguación al Alcalde Ledezma, ya que su denuncia podría ser tipificada como delito de calumnia previsto en el Código Penal.<sup>18</sup>

[18] El que a sabiendas de que un individuo es inocente, lo denunciare o acusare ante la autoridad judicial, o ante un funcionario público que tenga la obligación de transmitir la denuncia o querrela, atribuyéndole un hecho punible, o simulando las apariencias o indicios materiales de un hecho punible, incurrirá en la pena de seis a treinta meses de prisión.

Es necesario precisar que la sala Plena del TSJ<sup>19</sup> decidió no que los hechos alegados por el Alcalde eran falsos, si no que estos no revestían una conducta antijurídica. En consecuencia, tal como lo establece el voto concurrente

al denunciante no le es exigible la calificación jurídica de los hechos cuya supuesta comisión pone en conocimiento del Ministerio Público y es jurídicamente irrelevante que lo haga, ya que ello es tarea de éste y, en definitiva, del Juez; de suerte que –como podría ser el caso que se examina– si no resulta desvirtuada la ocurrencia de los hechos que sean el objeto de la denuncia, pero el titular de la acción penal pública y el Tribunal de Control coinciden en que los mismos, no obstante que hayan ocurrido, carecen de tipicidad, no hay delito de calumnia que pueda ser imputado al denunciante.

Esta decisión reviste un nivel de gravedad mayor, ya que pretende abrir un proceso penal a una persona por el uso del sistema de justicia con la finalidad de realizar investigación.

### **3. Conclusiones**

Las leyes de desacato constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión, así como el uso desproporcionado del sistema penal para procesar a las personas que mantienen opiniones críticas ante asuntos de relevancia nacional.

Es preocupante el uso y aplicación de normas penales con el objetivo de silenciar voces disidentes o limitar las discusiones y debates sobre asuntos de relevancia.

Tal como lo establece la CIDH, el vigor de una democracia se fortalece, entre otras cosas, gracias a la intensidad de sus debates sobre asuntos públicos y no en virtud de su supresión.

---

[19] Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, 11 de noviembre del 2009.